

Proyecto de Resolución de XX de _____, de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones previstas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, para financiar el apoyo a aceleradoras culturales de la Comunitat Valenciana y se aprueba la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Conselleria.

1. El Plan de recuperación, transformación y resiliencia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 (BOE 30.04.2021), se concibe como «un proyecto de país que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, tras la crisis del covid19, así como para preparar al país para afrontar los retos del futuro».

Las medidas que recoge el Plan cumplen con los seis pilares establecidos por el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y se articulan alrededor de cuatro ejes principales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. Estos cuatro ejes de trabajo se desarrollan a través de diez políticas palanca entre las cuales se encuentra la número 9 «Impulso de la industria de la cultura y del deporte». Las diez políticas palanca integran a su vez 30 componentes o líneas de acción, que articulan de forma coherente y complementaria las diferentes iniciativas tractoras prioritarias de reforma estructural, tanto de tipo regulatorio como de impulso económico, para contribuir a alcanzar los objetivos generales del plan. Entre estos componentes se encuentra el número 24 «Revalorización de la industria cultural» que comprende, entre otras, el grupo de inversiones o actuaciones denominado «I1 Refuerzo de la Competitividad de las Industrias Culturales». Este grupo de inversiones y actuaciones se desarrolla en varios programas entre los que se encuentra el P01.3 «Apoyo a las aceleradoras culturales».

Las actuaciones, cuya ejecución corresponde a las comunidades autónomas, se canalizará mediante convocatorias de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, que se ajusten a los siguientes términos:

- Las ayudas están destinadas a acelerar el crecimiento del tejido empresarial y profesional de las Industrias Culturales y Creativas.
- Los proyectos y las actividades deberán estar vinculados a procesos de aceleración en la cadena de valor de las industrias culturales y creativas, a través de actividades y acciones de investigación, formación, producción, exhibición, distribución, o comercialización, entre otros.
- Los proyectos contemplarán también las posibles sinergias del sector de las industrias culturales y creativas con otros ámbitos y sectores económicos y sociales.
- Los procesos de aceleración contemplarán, entre otras, actividades como la creación, la facilitación, la mediación, la incubación, la formación, la mentoría, la inversión o la promoción.

Este plan ha trazado unos objetivos mínimos de 25 proyectos de incubación a llevar a cabo por parte de la Comunitat Valenciana en función del importe asignado al aplicar los criterios de reparto aprobados en la Conferencia Sectorial de Cultura para este proyecto.

2. El apoyo a aceleradoras culturales que permitirá acelerar el crecimiento de profesionales, startups y empresas abarcando todo el sector de la cultura valenciana, desde editoriales hasta compañías de producción o distribución artística y musical, artes escénicas, artesanía, diseño en todas sus modalidades, moda o videojuegos entre otras, que podrán desarrollar su plan de modernización. El programa pretende reducir los tiempos y aumentar las posibilidades de éxito en el proceso de modernización de empresas y la aceleración de nuevas líneas de negocio cultural. El enfoque será de carácter práctico y permitirá fomentar el 'networking' con otras empresas del sector y también preparar su internacionalización.

3. Para dar respuesta a esta necesidad y dotar presupuestariamente la gestión de los fondos de este plan, se han creado las líneas de subvención S8622 y S1090, de carácter genérico, en el programa

451.99 MRR Cultura y Deporte. Por tratarse de una concesión en régimen de concurrencia competitiva, por tanto al alcance de todos los posibles interesados, su gestión debe producirse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que prevén la aprobación con carácter previo a la convocatoria de un plan estratégico de subvenciones de la Consellería así como las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones.

4. Por otra parte, el Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19 incluye en su capítulo VI la regulación de un régimen especial de gestión de las actuaciones incluidas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia y por los Fondos REACT-EU para apoyar a la recuperación después de la crisis de la Covid-19 (NextGeneration-EU).

En materia de gestión de subvenciones por concurrencia competitiva, el artículo 23 de esta disposición legal establece que se aprobarán en un único expediente, mediante resolución de la persona titular de la Consellería competente por razón de la materia, las bases reguladoras, la convocatoria y la modificación, en su caso, del plan estratégico de subvenciones. En estos expedientes únicamente tendrán que cumplirse los siguientes trámites, con carácter de urgencia: resolución de inicio, informe de la Intervención Delegada e informe de la Abogacía General.

5. Este régimen de ayudas no estará sujeto a la obligación de notificación previa a la Comisión Europea con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187 de 26.06.2014), Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la

cultura y la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.06.2017), Reglamento (UE) núm. 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga (DOUE núm. L 215, de 07.07.2020) y el Reglamento (UE) núm. 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes y Reglamento (UE) núm. 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE núm. L 270, de 29.07.2021).

Por todo ello, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y 160.2 a) 160.4, 164 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, habiéndose realizado la audiencia e información pública de este expediente y vistos los informes preceptivos emitidos por la Abogacía General de la Generalitat y por la Intervención Delegada, resuelvo:

PRIMERO. APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS, DE LA CONVOCATORIA DE ESTAS SUBVENCIONES Y MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2020-2023 DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

1. Se aprueban las bases reguladoras de la subvención para la concesión de las subvenciones destinadas a apoyar procesos de aceleración cultural de proyectos en el ámbito de las industrias culturales y creativas de los profesionales inscritos en el régimen especial de personas trabajadoras autónomas, PYMES y microempresas, así como personas físicas con el compromiso de constituirse como empresas o autónomos a través de aceleradoras culturales que puedan acreditar que están en disposición de aportar los medios y conocimientos necesarios para el buen fin del proceso de aceleración, contenidas en el Anexo I de la presente resolución.

Así mismo la presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de las subvenciones destinadas a financiar el apoyo a aceleradoras culturales de la Comunitat Valenciana, correspondiente al ejercicio 2023.

2. Se modifica el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para el periodo 2020-2023, aprobado por la Resolución de 23 de marzo de 2020, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el contenido del Anexo II de la presente resolución.

3. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta resolución se enmarcan en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), instrumento de financiación orientado a los resultados, hitos y objetivos indicados en el mismo, que resultan vinculantes para todas las administraciones públicas participantes. De manera específica, tanto esta resolución como las

bases reguladoras se dictan en desarrollo del Componente 24, Inversión 01 (P01), del mencionado PRTR.

SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO Y BASES REGULADORAS DE ESTA CONVOCATORIA

1. Estas subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, en las bases reguladoras que se insertan como Anexo I y en la presente resolución.

2. Estas subvenciones y las actuaciones que se financien estarán sometidas también al régimen jurídico establecido en las normas estatales o europeas que regulan el PRTR y en particular a las siguientes:

a) El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la covid-19.

b) El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

c) El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, ya que todas las actuaciones que se ejecuten dentro del PRTR deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del citado reglamento.

d) La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

e) La Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

f) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

- g) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- h) Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- i) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- j) Artículo 148 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- k) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- l) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indica a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante la consellera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. El recurso contencioso-administrativo deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

ANEXO I

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones previstas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para financiar actuaciones que tengan por objeto apoyar procesos de aceleración cultural en el ámbito de las Industrias Creativas y Culturales (ICC) de la Comunitat Valenciana.

Base 1. Objeto y condiciones para la concesión de estas subvenciones

1. La presente resolución tiene por objeto regular la concesión de subvenciones para el ejercicio 2023, a los profesionales inscritos en el Régimen Especial de personas trabajadoras autónomas, PYMES y microempresas, así como personas físicas con el compromiso de constituirse como empresas o autónomos que cumplan los requisitos previstos en las bases reguladoras anexas, mediante régimen de concurrencia competitiva, para apoyar procesos de aceleración cultural

en el ámbito de las industrias culturales y creativas, realizados entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2026, que les permita crecer y desarrollar su potencial, sirviendo así de polo de atracción económico y generación de empleo.

2. Los proyectos contarán con una parte de transferencia de capital (capítulo VII) de un 70% y una parte de apoyo mediante transferencia corriente (capítulo IV) del 30% para actividades como formación, mediación, incubación o mentoría en aceleración cultural que tengan por objeto la aceleración de proyectos culturales de las entidades Creativas y Culturales para reforzar el papel del sector como motor de la economía valenciana, digital y sostenible, y elemento de cohesión social y territorial.

3. A los efectos de estas bases, las aceleradoras y los programas de aceleración, aportan gran flexibilidad y adaptabilidad para contribuir al desarrollo de proyectos empresariales. Están especializados no sólo en la inyección de capital a través de inversiones semilla, sino también en dar acompañamiento a proyectos con alto potencial de crecimiento y desarrollan actividades que van desde la mentoría y tutoría de acompañamiento, programas de formación intensiva, apoyo en la búsqueda de financiación, inversión, o desarrollo de redes de contactos.

4. Estas subvenciones se podrán solicitar para financiar gastos corrientes y de capital que tengan por objeto: el acompañamiento, la creación, la consultoría, la mediación, la incubación, la formación, la mentoría, la inversión, la financiación o la promoción.

5. Todos los requisitos exigidos para solicitar estas ayudas o para obtener la condición de beneficiario deberán cumplirse antes de la finalización del plazo de solicitud previsto en esta convocatoria.

6. A los efectos de esta convocatoria se establecen las siguientes definiciones:

a) Se considerarán como pequeñas y medianas a las empresas que empleen a menos de 250 personas y que, además, o bien tengan un volumen de negocio anual no superior a 50.000.000 de euros, o bien un balance general no superior a 43.000.000 de euros. En el caso de empresas vinculadas o asociadas, se aplicarán las reglas para el cálculo de los efectivos y los importes financieros establecidas en el anexo I del Reglamento UE núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

b) Se entenderá por empresa privada a toda entidad o conjunto de medios personales y materiales puestos a disposición del ejercicio de una actividad económica, con independencia de su forma jurídica, o de si el empresario es una persona física o jurídica.

c) Se considerará que una PYME, microempresa o persona trabajadora autónoma o equivalente legalmente reconocido, desarrolla o va a desarrollar en la Comunitat Valenciana una actividad cultural si en el certificado del registro correspondiente, consta expresamente que la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) de su actividad principal está

en el grupo R - Actividades artísticas, recreativas y de entrenamiento, y actividades encuadradas en el grupo 900.- Actividades de creación, artísticas y espectáculos, y 910.- Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales, de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), aprobada por Real decreto 475/2007, de 13 de abril. La no presentación del certificado del registro correspondiente o la ausencia o insuficiente constancia de los CNAEs indicados en el mismo como CNAE principal conllevarán la inmediata inadmisión de la solicitud, sin necesidad de que el órgano instructor requiera previamente a la empresa solicitante para la subsanación de tal defecto. Las personas físicas participantes con el compromiso de constituirse como empresas o autónomos deberán de hacerlo igualmente con CNAE del grupo R.

No obstante, se podrá acreditar la titularidad del código CNAE mediante cualquier medio de acreditación existente dentro de nuestro sistema jurídico.

d) Se considerará como Startup o Pymes culturales a aquellas empresas privadas que se encuadran en la categoría de pyme y que acrediten que su actividad principal se basa en actividades culturales.

e) Se considerará como dinamizadoras de la incubación o aceleración, las entidades, cualquiera que sea la forma jurídica, siempre que acrediten que entre sus fines principales, está acelerar los procesos de digitalización de las compañías, ayudar y dirigir los procesos de co-creación o innovación en abierto entre profesionales, proyectos, empresas, startups o pymes, o dinamizar la creación o la evolución o el crecimiento de proyectos culturales viables para su implementación en el menor tiempo posible y con la mayor eficacia.

f) Se considerará como proceso de aceleración, aquel cuya finalidad es la adquisición de habilidades emprendedoras y financieras por parte de los y las profesionales de los sectores de la cultura y la creación, en línea con lo establecido en el objetivo CID 354.

Base 2. Requisitos para solicitar y en su caso obtener estas subvenciones

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas los profesionales inscritos en el Régimen Especial de personas trabajadoras autónomas y las PYMES, microempresas, así como personas físicas con el compromiso de constituirse como empresas o autónomos al recibir la ayuda. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios las propias entidades autonómicas convocantes o receptoras de los fondos.

2. Las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar radicadas en algún municipio de la Comunitat Valenciana. Este requisito no resultará exigible en el caso de las entidades dinamizadoras para la aceleración de proyectos radicados en algún municipio de la Comunitat Valenciana.

b) Que sean del ámbito/sector de las industrias culturales y creativas.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario la propia Administración de la Generalitat ni las fundaciones u organismos públicos dependientes de la misma con personalidad jurídica propia.

Base 3. Importe a conceder y dotación presupuestaria.

1. EL importe global de las subvenciones será de 2.466.854,00 € que se financiarán con cargo a los créditos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, programa 451.99 MRR Cultura y Deporte, aplicación 09.99.99.451.99, líneas S8622 y S1090 de los presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2023. Los importes se distribuirán de la siguiente forma:

- Capítulo IV, línea S8622000, un importe de 740.056,00 que supone un 30% del crédito total para actividades como formación, mediación, incubación o mentoría en aceleración cultural.
- Capítulo VII, línea S1090000, un importe de 1.726.798,00, que supone un 70% del crédito total, destinado a la inversión.

2. No obstante, esta relación podrá verse alterada, de manera excepcional, cuando se realicen primero las transferencias corrientes y se justifique debidamente que los beneficiarios finalmente no puedan ser candidatos para recibir transferencias de capital. Las transferencias de capital y las transferencias corrientes destinadas al apoyo en actividades como formación o mentoría podrán ser superiores si existen otras fuentes de financiación pública o privada siempre respetando la normativa de ayudas de estado y las incompatibilidades.

3. Esta convocatoria no tiene carácter plurianual. A estos efectos, se podrán incorporar a los correspondientes créditos de un ejercicio, los remanentes de crédito del ejercicio anterior en los términos previstos en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 36/2020 y la Disposición Final trigésima primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

4. En todo caso, la declaración del crédito final disponible y su distribución definitiva se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* con carácter previo a la resolución de la concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Base 4. Cuantía de estas subvenciones y criterios para su determinación

1. Para la determinación de la cuantía individual de estas subvenciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las subvenciones se otorgarán siguiendo el orden de la puntuación obtenida en la valoración obtenida por el proyecto, hasta agotar el importe convocado.

b) La cuantía máxima de cada subvención otorgada no podrá superar el 80% del presupuesto del proyecto presentado. El 20% restante tendrá que cubrirse con recursos propios y otras fuentes de financiación pública o privada.

c) El importe máximo de ayuda por proyecto será de 100.000 euros.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada.
3. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas anteriores a la concesión, todas las ayudas de minimis concedidas a cualquiera de las empresas que se fusionen en el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios fiscales anteriores se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo pertinente.

Base 5. Supuestos excluidos

1. No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas subvenciones las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 13 números 2 y 3 de la Ley general de subvenciones.
2. Se excluirán las solicitudes que no se ajusten o no acrediten adecuadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y las que se formulen por quienes, con arreglo a la Ley General de Subvenciones, no puedan adquirir la condición de beneficiarios de las mismas.
3. También se excluirán de este procedimiento las solicitudes concurrentes que no se ajusten a los requisitos exigidos por la convocatoria.
4. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas ni obtener el pago de las mismas si ya han sido concedidas, las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior y las empresas en crisis, con arreglo en este último caso a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento UE. Esta medida se acoge al ámbito de aplicación regulado en el artículo primero del Reglamento (UE) 651/2014.

Base 6. Actuaciones subvencionables.

1. Se subvencionarán las siguientes actuaciones vinculadas a los procesos de aceleración cultural de los proyectos en el ámbito de las industrias culturales y creativas de la Comunitat Valenciana:
 - 1.1. La participación por los beneficiarios en programas de incubación o aceleración, asimilados o asimilables promovidos por entidades públicas o privadas dedicadas a esa actividad: incubadoras, aceleradoras, laboratorios de ideas o asimiladas.

1.2. La colaboración mediante la interacción de la experiencia y el conocimiento, de un proyecto cultural de la Comunitat Valenciana, con las soluciones de aceleración que le proponga desarrollar una entidad dinamizadora de la incubación o aceleración, y concluya con la mejora de un proyecto preexistente o la creación de un proyecto viable, con garantías de implementarse en el ecosistema cultural de la Comunitat Valenciana.

Los proyectos deberán tener impacto prioritario en un centro productivo de la pyme, profesional o entidad beneficiaria sito en la Comunitat Valenciana e incluirá la participación preceptiva de una de estas entidades dinamizadoras que realice al menos las cuatro actividades siguientes:

1º. La identificación de los retos de desarrollo cultural a resolver.

2º. La propuesta y el acompañamiento de los proyectos culturales que mejor pueden resolverlos.

3º. La emisión de un informe previo preliminar que justifique la viabilidad del proyecto, su estado de desarrollo actual y la expectativa de mejora en su posicionamiento en la industria cultural derivada del proceso de incubación o aceleración previsto.

4º La emisión de un informe al final del proyecto que justifique el nivel de madurez del proyecto cultural desarrollado y el cumplimiento por el proyecto de los hitos establecidos en el programa de incubación o aceleración.

1.2. Acompañamiento a las empresas, formación, mediación, incubación o mentoría en materia de comunicación, internacionalización o financiación: programas de formación intensiva, mediación, incubación, mentoría, gastos de consultoría y de asistencia técnica externa, dinámicas de intercambio de experiencia, buenas prácticas y networking, así como todas aquellas labores que impulsen la competitividad y la estrategia de las organizaciones en los ámbitos señalados de la comunicación, internacionalización o financiación; con un tope máximo de 30.000 euros.

1.3. Apoyo a la inversión: digitalización y aplicación de nuevas tecnologías a la actividad principal, integración de tecnología digital, adopción de medidas de desarrollo sostenible e impacto ambiental positivo, y otras inversiones en activos materiales que reviertan en la organización impulsando su aceleración; con un tope máximo de 70.000 euros.

Base 7. Gastos subvencionables con estas ayudas.

1. Se entenderá por gasto subvencionable aquel que se desarrolle en las fechas reguladas en esta convocatoria y que responda de manera indubitada a la realización del proyecto para el que

se solicita la ayuda, y se encuadren en alguna de las categorías detalladas en los siguientes apartados:

- a) Costes de la contratación de los servicios de las entidades dinamizadoras, conforme al punto 1.1 de las actividades subvencionables.
- b) Costes de la contratación de los servicios prestados por las entidades para la obtención de formación que habilite o mejore la capacitación para el abordaje de los retos propios de la creación, implantación, crecimiento o internacionalización de proyectos en la industria cultural, conforme al punto 1.2 de las actividades subvencionable.
- c) Gastos de apoyo a la inversión: digitalización y aplicación de nuevas tecnologías a la actividad principal, integración de tecnologías digitales (robótica, realidad aumentada/virtual, Big Data) adopción de medidas de desarrollo sostenible e impacto ambiental positivo, y otras inversiones en activos materiales que reviertan en la organización impulsando su aceleración.
- d) Gastos del personal propio del solicitante destinado directamente al proyecto de dinamización: Importe efectivamente pagado en la fecha de la justificación de la ayuda de los costes de personal laboral propio del solicitante empleado (retribuciones brutas en nómina y Seguridad Social a cargo de la empresa), de acuerdo con la normativa de aplicación.
- e) Gastos de auditoría para la justificación económica del proyecto mediante auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

Se considerará como gastos corrientes los gastos subvencionables de los apartados a), b), d) y e). Así mismo, se considerarán gastos de inversión los gastos subvencionables del apartado c).

2. En ningún caso el coste de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado. A efectos del cálculo de la intensidad de la ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

3. Son aplicables a los conceptos de gasto subvencionable las siguientes reglas:

- a) Los costes subvencionados por la presente convocatoria no son compatibles con la cofinanciación mediante otros fondos estructurales de la Unión Europea, siempre que ambas ayudas se destinen a cubrir los mismos costes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento EU 2021/241.
- b) Solo podrán considerarse subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza del proyecto a subvencionar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones aportadas en la memoria. Los costes deberán tener un nivel de desglose suficiente para valorar su adecuación a la actividad a la que se asocien y coincidir exactamente con las facturas o costes detallados en la tabla de costes estimados.

c) No se aceptará la subcontratación de personas o entidades vinculadas a la empresa beneficiaria, entendiéndose como tales aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el punto 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

d) Cuando el importe de la contratación de una colaboración externa supere la cuantía establecida en la legislación vigente de contratación para el contrato menor de servicios, la empresa beneficiaria deberá disponer de al menos tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, formuladas con carácter previo a la contratación del compromiso para la realización del servicio. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa, deberá justificarse expresamente en una declaración responsable esa elección menos económica. No obstante, lo anterior, no será necesario disponer de tres ofertas diferentes cuando el gasto se hubiere contratado con anterioridad a la publicación de la concesión de la ayuda, o cuando por las especiales características del servicio a contratar, se justifique en una declaración responsable que no existe en el mercado suficiente número de empresas que los presten o suministren. Ambas declaraciones responsables deberán, en su caso, presentarse ante la empresa auditora para su comprobación.

e) En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

f) La justificación a la auditoría de los costes subvencionables se hará mediante la presentación de las facturas y documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la acreditación de su pago mediante transferencia bancaria. No se admitirán pagos en metálico ni pagos por ventanilla de entidades de crédito. Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de la parte acreedora por razón del gasto realizado. La auditora a la empresa de esta cesión se hará mediante la presentación a la misma del original del documento público o privado en el que se instrumente.

g) En las ayudas a la inversión, el importe de la ayuda no deberá exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables ex ante, sobre la base de previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso. El operador de la infraestructura estará autorizado a conservar un beneficio razonable durante el periodo de referencia.

h) En las ayudas de funcionamiento, el importe de la ayuda no deberá exceder de lo necesario para cubrir las pérdidas de explotación y un beneficio razonable durante el periodo de referencia. Ello se garantizará ex ante, sobre la base de previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso.

4. No serán considerados gastos subvencionables:

- Gastos generales tales como alquiler, teléfono y gastos de mantenimiento de infraestructura.
- Gastos fungibles tales como material de oficina y mobiliario.
- Aquellos que no tengan relación con las actuaciones del proyecto en el marco de un proceso de apoyo a aceleradoras culturales en el ámbito de las industrias culturales y creativas.

Base 8. Obligaciones de las entidades o profesionales solicitante.

1. Cada entidad o profesional solicitante podrá presentar un solo proyecto de aceleración cultural en el ámbito de las industrias culturales y creativas. En caso de presentarse más de una solicitud por el mismo solicitante o para más de un proyecto, se considerará admisible únicamente la última solicitud que tenga entrada en la sede electrónica de la Generalitat, o el último proyecto explicitado en la memoria descriptiva.
2. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria, las solicitantes en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en especial las entidades que se encuentren en situación concursal y no acrediten en la nota registral que tienen un convenio aprobado judicialmente.
3. En cualquier momento de la vigencia del expediente, la entidad o profesional solicitante deberá actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación. En especial deberán comunicar cualquier otra ayuda minimis recibida desde la presentación de la solicitud, otras ayudas públicas para los mismos costes, así como los cambios en la representación, razón social o dirección de correo electrónico de la entidad en cuanto se produzcan. Esta comunicación se realizará utilizando el trámite de Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, al que se accede a través del siguiente enlace:

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=24509

4. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a la fecha de comunicación de dichas variaciones a la Administración, que se hayan dirigido a la persona representante y comunicado a la dirección de correo electrónico proporcionado en la solicitud.

Base 9. Plazo de ejecución de las actividades subvencionadas.

El plazo de realización de las actividades subvencionadas será el comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2026, ambos incluidos, de acuerdo con el documento rector del Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura de su reunión celebrada el 22 de diciembre de 2022 del Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia, relativa al componente 24, Apoyo a Aceleradoras Culturales.

Base 10. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y documentación requerida será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto al respecto a la posibilidad de presentación de solicitudes en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la persona solicitante dispone de firma electrónica, las solicitudes se presentarán preferentemente de manera telemática en la sede electrónica de la Generalitat, a través del procedimiento habilitado al efecto en la siguiente dirección electrónica http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=24509
3. Para presentar esta solicitud, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado admitido por la sede electrónica de la Generalitat.
4. Si la solicitud no cumple los requisitos establecidos en esta resolución, según el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si no lo hace, se le tendrá por desistido en su petición, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
5. Tanto la solicitud como las declaraciones responsables y el resto de los documentos presentados de manera telemática deberán firmarse electrónicamente por la entidad, persona trabajadora autónoma o persona física, utilizando para ello su certificado electrónico correspondiente, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o en su caso con certificado digital de la persona representante de la empresa que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.
6. En las solicitudes, a través del trámite telemático, deberán cumplimentarse expresamente las siguientes declaraciones:
 - a) Declaración responsable de todas las ayudas obtenidas por la entidad o profesional para los mismos costes presentados para esta subvención, a fin de comprobar que no se incumple las condiciones establecidas de esta convocatoria.
 - b) Declaración responsable de que la entidad o profesional no está incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en particular, que no es deudora de la Generalitat de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) Declaración responsable de que la entidad o profesional dispone de las autorizaciones administrativas preceptivas, se encuentra inscrita en los registros públicos pertinentes y cumple con los requisitos exigidos por las disposiciones que les son aplicables, y que se encuentran al corriente en el cumplimiento de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

d) Declaración responsable de ostentar la condición de PYME, microempresa, persona trabajadora autónoma o persona física con el compromiso de constituirse como empresas o autónomos.

e) Declaración responsable sobre el compromiso de ejecución de la actuación.

f) Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» y las condiciones de etiquetado climático y digital en el sentido establecido en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Además, las entidades o profesionales solicitantes acompañarán la solicitud de los siguientes documentos:

a) Resumen de datos básicos de las actuaciones, que contendrá debidamente cumplimentados los siguientes datos o circunstancias:

- CNAE principal de la empresa o profesional, con al menos 4 dígitos, y en su caso, CNAEs secundarios.

- Todas las ayudas de minimis concedidas como única empresa, para cualquier proyecto e independientemente de los costes subvencionados, en el ejercicio fiscal 2023 y en los dos ejercicios fiscales anteriores. El momento en que debe considerarse concedida una ayuda de minimis es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa.

b) Resumen de los gastos subvencionables, desglosando el importe total presupuestado sin IVA para colaboraciones externas y gastos de personal propio respetando en todo caso los límites establecidos en la convocatoria.

c) Memoria descriptiva del proyecto para el que se solicita la ayuda. Esta memoria será el único referente para aplicar los criterios de valoración, por lo que su ausencia, una incompleta o deficiente cumplimentación, así como su difícil comprensión, generará una minusvaloración del proyecto o incluso podrá suponer una denegación de la solicitud, sin necesidad de requerimiento por parte de la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su mejora o debida cumplimentación.

d) Modelo normalizado de tabla de costes estimados, con el desglose detallado del presupuesto subvencionable.

e) Documento que acredite tener el domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana.

f) Solo en caso de que la empresa deniegue expresamente en su solicitud la autorización a la Dirección General de Cultura y Patrimonio , para que obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006 de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, deberá anexar las certificaciones que a continuación se relacionan:

- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

- De la Tesorería General de la Seguridad Social, el certificado acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

- De la Agencia Tributaria Valenciana, el certificado acreditativo de que la empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

Las certificaciones expedidas por las administraciones tributarias y por la Seguridad Social tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del Real decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La Dirección General de Cultura y Patrimonio podrá requerir a la empresa si la información obtenida presenta alguna incidencia.

7. La evaluación de las solicitudes se realizará exclusivamente sobre la información aportada en la memoria durante el periodo de admisión de solicitudes, no admitiéndose mejoras, adiciones o sustitución de las memorias o de la información aportada junto a las mismas posteriores al vencimiento de plazo máximo de presentación, por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva. Por el mismo motivo anterior, la falta de presentación de la memoria descriptiva dentro del periodo de admisión de solicitudes no se considerará como un defecto subsanable, por lo que no se requerirá a las empresas solicitantes para su subsanación, aportación o mejora, y se acordará de oficio la inadmisión de la solicitud por imposibilidad de evaluación del expediente.

En caso de que el solicitante desee recibir el importe de la subvención en una cuenta no dada de alta en el sistema de contabilidad de la Generalitat Valenciana o que haya variación en los datos identificativos, deberá dar de alta los datos bancarios a través del siguiente procedimiento https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648

8. En cualquier momento del proceso se podrá requerir a los solicitantes información complementaria.

Base 11. Criterios de valoración de solicitudes.

La evaluación de las solicitudes se realizará por la Comisión Técnica de Valoración de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, conforme a los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

Las ayudas se concederán en el orden de la puntuación obtenida por el proyecto, aplicando los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y en este apartado de la resolución.

En los casos de solicitudes con igual puntuación, tendrá prioridad la solicitud presentada con anterioridad que cumpla todos los requisitos exigidos. En el supuesto de mediar subsanación a requerimiento del órgano instructor, se entenderá la fecha y hora de presentación de los extremos requeridos.

Los proyectos y las actividades deberán estar vinculados a procesos de aceleración en la cadena de valor de las industrias culturales y creativas, a través de actividades y acciones de investigación, formación, producción, exhibición, distribución o comercialización.

Los proyectos contemplarán también las posibles sinergias del sector de las industrias culturales y creativas con otros ámbitos y sectores económicos y sociales.

Los procesos de aceleración contemplarán, entre otras, actividades como la creación, la facilitación, la mediación, la incubación, la formación, la mentoría, la inversión, la financiación o la promoción.

Estas subvenciones se otorgarán teniendo en cuenta criterios objetivos que permitan seleccionar las solicitudes más adecuadas a la finalidad de la convocatoria. Para elaborar el dictamen sobre las solicitudes presentadas, la Comisión Técnica tendrá en cuenta los criterios de valoración que se detallan a continuación:

- a) **Excelencia.** Se valorará la claridad y pertinencia de los objetivos buscados, solidez del enfoque propuesto, congruencia de la propuesta, calidad de las actividades propuestas y de coordinación. Se podrán conceder hasta 40 puntos.
- b) **Impacto.** Se podrán asignar por este concepto hasta 20 puntos en total, se valorará la efectividad de las medidas propuestas para la difusión del proyecto, el grado de innovación propuesto o el potencial de impacto de creación de empleo en el sector. Los proyectos seleccionados tendrán especial consideración de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres tanto cuantitativa como cualitativamente, y la atención a las necesidades de las personas con diversidad funcional en el acceso a la cultura.
- c) **Implementación.** Coherencia y efectividad del plan de trabajo propuesto, adecuación de tareas y recursos. Complementariedad del equipo de trabajo si lo hubiera. Se podrán conceder hasta 40 puntos.

La gestión de estas subvenciones se realizará teniendo en cuenta los siguientes principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La Comisión Técnica de Valoración evaluará las solicitudes y otorgará hasta 100 puntos en función de los siguientes criterios de valoración:

1. Excelencia: relevancia, actividad prioritaria y procesos de aceleración. Los proyectos deben demostrar su significación en el marco de las Industrias Creativas y Culturales, en el territorio de la Comunitat Valenciana, los objetivos y finalidades, así como su visión relevante e innovadora en los procesos de aceleración.

Adecuación del proyecto al logro de las finalidades redactadas en el proyecto. Se estimará la coherencia entre las finalidades y los objetivos.	Hasta 5 puntos
Originalidad, singularidad y carácter innovador del proyecto. Se valorará que la actividad propuesta produzca un cambio significativo en la organización y aporte fórmulas innovadoras de aceleración.	Hasta 5 puntos
Tipología de formación, mediación, incubación o mentoría llevada a cabo o a realizar, con su cronograma correspondiente. Por cada acción detallada de formación realizada desde el 1 de enero de 2022 o a realizar hasta la finalización de la convocatoria (31 de diciembre de 2026). Se valorará con 2 puntos.	Hasta 10 puntos
Trabajos implementados por parte de la organización en procesos de aceleración cultural antes del 1 de enero de 2022. Por cada acción detallada antes de la fecha indicada se valorará con 1 punto.	Hasta 5 puntos
Realización del proyecto o de una parte significativa de la actividad (75%) en sectores, territorios o ámbitos de actividad prioritarios para la Comunitat Valenciana. Se considera ámbitos de actividad prioritarios en la Comunitat Valenciana en el marco de las industrias	Hasta 5 puntos

creativas y culturales, aquellos sectores organizados en asociaciones que velen por el sector al que se dirigen, generen asociacionismo, participen en proyectos europeos o aporten valor añadido a la Comunitat Valenciana antes del 1 de enero de 2022.	
Estructura de plan de difusión que permita la comunicación del proyecto. Se valorará la comunicación y difusión externa o interna, cronograma y acciones a realizar (la difusión deberá contar con las obligaciones de información y publicidad relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia).	Hasta 2,5 puntos
Proyecto de Plan de participación que permita el aprendizaje compartido con otras organizaciones y sectores de las industrias creativas y culturales. Se estimará que las acciones de formación sean compartidas con otras organizaciones de las industrias creativas y culturales de la Comunitat Valenciana y se favorezca el acceso al conocimiento compartido en los procesos de aceleración cultural. (Se valorará 0,5 puntos por acción realizada que se señale en la memoria).	Hasta 2,5 puntos
Propuesta sobre herramientas de medición y evaluación que permitan medir los impactos. Se valorará la inclusión de los impactos señalados en la memoria técnica (cultural, territorial, económico, sostenibilidad medioambiental, Agenda 2030 o con otras organizaciones/sinergias en los procesos de participación).	Hasta 5 puntos

El número total de puntos que se podrá alcanzar es de 40. Para garantizar que se cumplan los objetivos principales de las ayudas, se exigirá una puntuación mínima de 20 puntos en este apartado.

2. Impacto: viabilidad y solvencia técnica y económica. Los proyectos deben demostrar que pueden cumplir con los objetivos dentro del presupuesto y los recursos establecidos.

Viabilidad técnica, económica y presupuestaria del proyecto. a) Si existe un presupuesto creíble y equilibrado de la propuesta (hasta 3,5 puntos). b) Si dispone el proyecto de recursos humanos y materiales realistas para alcanzar sus objetivos (hasta 3 puntos). c) Si la organización dispone de otras fuentes de financiación y recursos económicos (hasta 3,5 puntos).	Hasta 10 puntos
Solvencia técnica y organizativa de la entidad a) Si cuenta el proyecto con socios o acompañantes que le ofrezcan un valor agregado, conocimientos y experiencia (hasta 5 puntos). b) Si plantea un cronograma realista y acorde a la propuesta y a la organización para la realización del proyecto (hasta 5 puntos).	Hasta 10 puntos

El número total de puntos que se podrán alcanzar es de 20. Para garantizar que se cumplen los objetivos principales de las ayudas, se exigirá una puntuación total mínima de 10 puntos en este apartado.

3. Implementación: digitalización, transformación digital y aplicación de nuevas tecnologías para el proceso de aceleración cultural de la organización. Cada solicitante debe demostrar que su plan responde a los objetivos de digitalización y/o sostenibilidad en un proceso de aceleración cultural.

Procesos de digitalización o transformación digital, nuevas tecnologías implementados en el proceso de aceleración. Si el proyecto propone prácticas innovadoras de aceleración cultural para la organización. (Se	Hasta 20 puntos
--	-----------------

valorará con hasta 5 puntos por cada mejora que se realice).	
Implementación de procesos de mejora de sostenibilidad. (Se valorará hasta 2,5 puntos cada actuación que permita una mejora en la sostenibilidad de la organización).	Hasta 10 puntos
Implementación de procesos de mejora medioambientales. (Se valorará con 2,5 puntos por cada objetivo de desarrollo sostenible que se incorpore al proceso de aceleración).	Hasta 10 puntos

El número total de puntos que se podrán alcanzar es de 40. Para garantizar que se cumplan los objetivos principales de las ayudas, se exigirá una puntuación total mínima de 20 puntos en este apartado.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de todas las solicitudes admitidas según los criterios, umbrales mínimos y criterios de desempate indicados en las bases reguladoras de esta resolución, estableciéndose una priorización entre las que hayan obtenido la puntuación mínima de 30 puntos y sin poder superar el listado priorizado, en ningún caso, los límites presupuestarios señalados.

La citada Comisión formulará mediante un informe la propuesta de resolución de concesión a la Dirección General de Cultura y Patrimonio. La comisión, para una mejor valoración de los proyectos y con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, podrá solicitar el asesoramiento y la emisión de informes técnicos que considere necesarios. Dichos informes tendrán que ser realizados por personas expertas independientes no vinculadas a las entidades solicitantes.

La Comisión Técnica de Valoración podrá formular una lista de reserva igualmente priorizada, para el caso de que valorase positivamente solicitudes admitidas pero que inicialmente no pudieran ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria. Si como consecuencia de posibles renunciaciones a las subvenciones concedidas o de otras circunstancias puestas de manifiesto antes del informe de la Comisión de Valoración, se produjera la liberación, disposición o el incremento de las disponibilidades presupuestarias, se podrá dictar una resolución de concesión adicional, siguiendo el orden de reserva establecido, sin superar en todo caso las nuevas disponibilidades presupuestarias y sin necesidad de abrir un nuevo periodo de presentación de solicitudes, dado el carácter estimativo de la distribución de los créditos en esta convocatoria.

En caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario fijar orden de prelación entre las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en las convocatorias.

Cuando el importe de la subvención que pueda concederse resulte inferior al que figura en la solicitud presentada, porque el crédito sobrante para la última solicitud admisible no alcanza al 30 % del proyecto admitido, el órgano instructor podrá proponer a la empresa reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La reformulación deberá aceptarse expresamente por la entidad a la que se proponga en el plazo máximo de diez días desde la notificación de dicha propuesta, entendiéndose la ausencia de aceptación expresa como rechazo de la misma.

Base 12. Comisión Técnica de Valoración y órgano competente de la concesión de las subvenciones.

1. La Comisión Técnica de Valoración elevará a la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio las correspondientes propuestas de concesión de ayudas, con determinación de sus cuantías, de denegación de ayudas, así como, en su caso, de desistimiento e inadmisión de solicitudes, con expresa mención de los motivos concurrentes en cada caso. La composición de la Comisión y su funcionamiento serán los establecidos en la correspondiente normativa de aplicación.

2. Para la evaluación de las solicitudes, conforme previene el artículo 22 de la Ley general de subvenciones, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración que adaptará su funcionamiento a las reglas generales que son de aplicación a los órganos colegiados de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y cuyo nombramiento corresponderá a la persona titular del centro directivo responsable de la gestión de estas ayudas. Su composición, que deberá ajustarse a los principios previstos en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, será la siguiente:

a) Presidencia: ejercerá la presidencia de la comisión la persona titular de la subdirección general a quien corresponda esta materia.

b) Vicepresidencia: corresponderá a la persona que ostente la jefatura del servicio competente para la gestión de estas subvenciones, de acuerdo con lo que disponga el reglamento orgánico y funcional.

c) Vocales:

1º Una persona representante del Institut Valencià de Cultura nombrada por la Dirección General de Cultura a propuesta del Institut Valencià de Cultura.

2º Tres personas funcionarias adscritas a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte competente en la gestión de estas subvenciones, designadas por la persona titular de este centro directivo entre técnicos de los subgrupos A1 y A2.

d) Secretaría: ejercerá la secretaría de la comisión técnica uno de los vocales previstos en el inciso 2º de la relación de vocales.

1. También podrán formar parte de esta comisión y asistir a sus sesiones, con voz, pero sin voto, hasta tres personas asesoras o consultoras que no formen parte del personal al servicio de la Generalitat ni presten servicios a las entidades o empresas solicitantes, cuya colaboración se

solicite con esta finalidad. A todas ellas les será de aplicación las causas de recusación y abstención previstas para las autoridades y el personal al servicio de la Administración pública.

Las mismas tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes a sus labores de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades, así como los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

2. La Dirección General responsable, a la vista del dictamen de esta Comisión Técnica de Valoración, como responsable de la instrucción de este procedimiento, formulará la propuesta de resolución de la convocatoria.

3. La persona titular de la conselleria a la que corresponda la gestión de estas ayudas será el órgano competente para resolver la convocatoria de estas subvenciones. El acto por el que se resuelve la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa.

Base 13. Órganos competentes para la tramitación y resolución, plazo de resolución y notificación. Delegación de competencias.

1. Los órganos competentes para la tramitación y resolución de este procedimiento son los siguientes:

- a) Instrucción del procedimiento: Dirección General de Cultura y Patrimonio de la que depende la Subdirección General de Patrimonio Cultural y Museos y el Servicio de Coordinación de Entidades Culturales.
- b) Resolución del Procedimiento: Consellera de Educación, Cultura y Deporte.

2. Corresponde a la persona titular de la conselleria, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, la resolución de las solicitudes de subvención que se presenten al amparo de esta convocatoria de ayudas. El órgano competente para la resolución de estas subvenciones será, asimismo, competente para dictar la resolución prevista en el apartado 3 de la base 5.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

4. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se haya publicado resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

5. La resolución del procedimiento de concesión se notificará a las empresas interesadas mediante su publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en aplicación del artículo 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se publicará en el Diari Oficial de

la Generalitat Valenciana y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido sobre publicidad de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6. Con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se delega en la directora general de cultura y patrimonio todas las competencias que corresponden a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en relación con esta convocatoria, exceptuando la resolución de la misma por la que se producirá la concesión de las subvenciones.

Base 14. Procedimiento de concesión de estas subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente

1. Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva.
2. La convocatoria para la concesión de estas subvenciones deberá resolverse y notificarse a los interesados en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución que apruebe la misma. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.
3. La resolución de esta convocatoria será notificada mediante la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, así como a través de los demás medios de publicación establecidos en el apartado quinto de la base 13.

Base 15. Ejecución de los proyectos objeto de estas subvenciones.

1. Las entidades beneficiarias de estas ayudas no están obligadas a aceptarlas de manera expresa y pueden iniciar la ejecución de las actuaciones subvencionadas a partir de la publicación de la resolución de concesión en el DOGV, si no lo hubieran hecho con anterioridad.
2. Si una vez concedidas las subvenciones fuera necesario modificar el proyecto técnico de la actuación, la institución, entidad o persona beneficiaria deberá solicitar autorización previa a la Dirección General responsable de este procedimiento aportando para ello el proyecto modificado; se acompañará al mismo un escrito de solicitud motivada suscrito por el representante legal del beneficiario y un informe técnico que justifique los cambios en el programa de necesidades, objetivos o alcance de la actuación o en la solución adoptada, según proceda, respecto del proyecto inicial. Para resolver esta solicitud se tendrá en cuenta lo dispuesto en las bases de esta convocatoria.
3. La modificación del proyecto técnico de la actuación estará sujeta a las siguientes limitaciones:
 - a) No se autorizarán las modificaciones de aquellas características o contenidos del proyecto que fueron tenidos en cuenta en la valoración de la solicitud y que dieron lugar a la concesión

de la ayuda, salvo que se considere equivalente la nueva propuesta por cumplir la misma finalidad.

b) Si se altera el presupuesto final de la actuación, la Generalitat mantendrá el porcentaje de aportación que se señala en esta convocatoria, pero en ningún caso podrá incrementarse la subvención inicial.

c) En el caso de reducción del presupuesto de la actuación, solo se autorizará la modificación si lo que se va a ejecutar realmente se puede aproximar de modo significativo al cumplimiento total y se acredita una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos.

d) La solicitud de modificación de proyecto deberá presentarse por medios electrónicos.

4. Las entidades o profesionales beneficiarias de estas ayudas podrán subcontratar con terceros la ejecución de sus actuaciones. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tengan que incurrir las entidades beneficiarias para la realización por sí mismas de la actividad subvencionada. La subcontratación de las actuaciones se registrará por lo dispuesto en la legislación básica en materia de subvenciones.

5. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base o en la legislación de subvenciones.

6. Las actuaciones subvencionadas se ejecutarán bajo la responsabilidad exclusiva de quien las promueva a quien corresponderá la dirección de la misma, la gestión de los contratos necesarios y la obtención de los permisos y licencias exigibles.

7. Los contratistas quedarán obligados solo ante la entidad o profesional beneficiaria de la subvención que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración.

8. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria o profesional la ejecución total o parcial de las actuaciones subvencionadas con personas o entidades incapacitadas para ello con arreglo a la legislación general de subvenciones.

Base 16. Información a la Conselleria sobre la ejecución de la actuación. Coordinador del proyecto.

1. Todas las personas físicas y jurídicas, que participen en esta convocatoria deberán designar un coordinador del proyecto de actuación para el que solicitan la ayuda entre el personal a su servicio. Si el solicitante es una persona física las funciones del coordinador del proyecto podrán ser asumidas por la misma. Corresponderá al coordinador del proyecto la información y comunicación ordinaria con el centro gestor de la Conselleria desde la concesión de la subvención.

2. Los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a facilitar a la Dirección General de la conselleria responsable de la gestión de estas ayudas la siguiente información relativa a la ejecución de sus proyectos y en los plazos que se indica a continuación:

a) Inicio efectivo de la ejecución del proyecto: se comunicará en los cinco días siguientes a la fecha de inicio.

b) Estado de ejecución del proyecto de actuación: se presentará durante los primeros cinco días de cada trimestre natural la información necesaria para conocer el estado de ejecución del proyecto subvencionado referido al trimestre inmediatamente anterior.

c) Incidencias en la ejecución: se informará de las mismas en los cinco días siguientes a tener conocimiento de las mismas.

d) Obtención de otras ayudas, ingresos o subvenciones destinados a financiar la misma actuación que se subvenciona en esta convocatoria: se comunicará en los cinco días siguientes a la recepción de la documentación o notificación de su aprobación.

3. Cuando los hechos a informar se hayan producido con anterioridad a publicarse la resolución de concesión de las subvenciones, el plazo para facilitar esta información a la Conselleria será de quince días desde la publicación de la citada resolución.

4. La información detallada en el apartado 2 se facilitará únicamente cumplimentando el formulario modelo que figura como Anexo VI de la resolución de convocatoria. Su presentación se realizará en todo caso por medios electrónicos a través de la url http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=24509 prevista para esta convocatoria.

5. La falta de aportación de la información indicada en los apartados anteriores o su presentación extemporánea producirá los efectos previstos en la legislación general sobre subvenciones.

Base 17. Plazo y forma de justificación.

1. El trámite de pago de estas subvenciones se iniciará una vez justificada la ejecución de la actividad por parte de cada beneficiario y se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud. Se podrán realizar abonos a cuenta a medida que se aporte la justificación correspondiente.

2. Para justificar la ejecución de las actuaciones subvencionadas, los beneficiarios deberán presentar una o varias cuentas justificativas. Cada cuenta justificativa estará formada por los siguientes documentos:

a) Documento modelo específico para la justificación total o parcial de la ayuda que se inserta como Anexo V de la resolución de convocatoria de estas subvenciones, cumplimentado y firmado por quien ostente la representación legal del beneficiario.

b) Los justificantes de gasto y pago deberán cumplir con lo establecido en las bases reguladoras. Se destacan algunos aspectos relevantes:

- Periodo de validez de justificantes de gasto: desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2026.
- Periodo de validez de justificantes de pago: desde el desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2026.
- Sólo se aceptarán gastos que tengan como soporte documental facturas o documentos de valor probatorio equivalente (artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones).
- Los gastos presentados deben estar pagados en su totalidad por la entidad beneficiaria, incluyendo sus impuestos correspondientes, y dentro del periodo de elegibilidad. Este requisito se aplicará con independencia del porcentaje de imputación de un gasto al proyecto (artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones).
- Los gastos se imputarán por el importe de la base imponible. En el caso de gastos con imputación parcial se acompañará de un informe justificativo del representante legal de la entidad beneficiaria relativo al método de imputación empleado.
- Como justificante de pago se deberá aportar copia del extracto bancario con la orden de transferencia y sólo se aceptarán los pagos realizados a través de entidad financiera, siendo admisibles los documentos de pago emitidos por banca on-line. Quedan excluidos los pagos realizados en efectivo o por caja. No serán válidos compensaciones entre facturas, ni pagos leasing, renting o similares.
- Cuando el importe facturado por una misma empresa proveedora sea igual o superior a 15.000 euros, se deberá aportar acreditación de haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes entidades proveedoras, en los términos establecidos en la convocatoria.
- Se deberá aportar la documentación generada por la entidad proveedora del servicio externo, que permita identificar y cuantificar el trabajo ejecutado y los resultados del mismo.

Las entidades o profesionales beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa hasta el 31 de enero de 2027 que se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá los siguientes documentos:

- a) Tabla de costes realizados y efectivamente pagados con motivo del proyecto subvencionado, que se considerará como cuenta justificativa, y deberá estar firmado electrónicamente por los beneficiarios
- b) Memoria técnico-económica y resumen de datos básicos de las actuaciones.
- c) Informe de la entidad dinamizadora de la aceleración que justifique que al final cada beneficiario, ha cumplido con el proceso de aceleración propuesto.

d) Informe de auditoría ROAC.

e) Solo en caso de que la entidad o profesional beneficiaria hubiera denegado expresamente la autorización a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para que obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberá además aportar las certificaciones relacionadas en esta resolución.

Base 18. Anticipos y régimen de garantías.

1.- Los beneficiarios podrán solicitar un anticipo de hasta el 30% del importe de la subvención concedida para transferencias corrientes y de capital siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que dichos anticipos se destinen exclusivamente a cubrir gastos de la actuación objeto de subvención.

b) Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las personas beneficiarias de estos anticipos acrediten que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los presupuestos generales del Estado y de la Generalitat Valenciana. Dicha acreditación se realizará con una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública

c) Asimismo, la persona beneficiaria de dichos anticipos deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La acreditación de esta última circunstancia se realizará conforme a lo previsto en los artículos 22 y 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, considerándose a este respecto que la persona beneficiaria, con la presentación de su solicitud de anticipo, autorizará, al órgano administrativo concedente para que pueda consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

2.- Además de las condiciones recogidas en el punto anterior se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que dichos anticipos sean objeto de garantía conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio. La garantía se constituirá por un importe igual al de la cantidad anticipada. La garantía se constituirá a disposición de la Generalitat Valenciana, Conselleria de Educación Cultura y Deporte, como Administración concedente, y atenderá a lo establecido por el artículo 12.2 del Real decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Caja de Depósitos.

b) La garantía se hará en alguna de las modalidades previstas en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y que son las siguientes:

1. Efectivo
2. Avaluos prestados por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíprocas.
3. Seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras.
4. Valores de deuda del Estado

c) Las garantías se presentarán ante la Caja de Depósitos dependiente de la Dirección Territorial de Hacienda y Modelo Económico, a través del siguiente enlace:

[https://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/tramites_servicios?descripcion=D epósito de garantía&conselleria=16027](https://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/tramites_servicios?descripcion=D%e9posito%20de%20garant%eda&conselleria=16027). La Caja de Depósitos extenderá el documento correspondiente que deberá ser remitido por el interesado a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte como órgano concedente.

Base 19. Resolución de incidencias y supuestos de modificación de la subvención.

1. Corresponderá a la Dirección General de Cultura y Patrimonio la resolución de las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la concesión, en especial las referidas a renunciaciones y modificaciones del proyecto subvencionado y de la subvención concedida.

2. Los solicitantes seleccionados deberán realizar el proyecto objeto de subvención en la forma descrita en la solicitud y en la correspondiente memoria, y de manera que se cumpla la finalidad de la ayuda, respetando los costes indicados en la memoria descriptiva y por los importes que en ella se especifiquen. Si durante la ejecución del proyecto se producen circunstancias excepcionales que modifiquen su desarrollo previsto, se procederá por la entidad beneficiaria de la siguiente forma, de acuerdo con la tipología de la modificación:

a) Modificaciones en el proyecto que no alteren aspectos esenciales del mismo: se deberán comunicar electrónicamente a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, y motivar adecuadamente la ausencia de impacto relevante en el proyecto.

b) Modificaciones en el proyecto que alteren aspectos esenciales: se deberá solicitar electrónicamente la previa y expresa autorización de la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

3. Las solicitudes de autorización de la modificación en ningún caso podrán suponer un incremento en el importe de la ayuda concedida. No será admitida ninguna modificación de la actuación subvencionada que comprometa el fin para el que se concedió la ayuda o cuando, como resultado de dicha modificación, la valoración del proyecto hubiera resultado inferior. En ningún caso se admitirá ninguna modificación cuyo resultado reduzca más del 50 % el importe del presupuesto aprobado del proyecto inicial.

4. La entidad solicitante deberá comunicar igualmente la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

**Base 20. Método de comprobación de la realización de las actuaciones objeto de subvención.
Plan de control.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la Dirección General responsable en la instrucción de la convocatoria de estas ayudas, efectuará la comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida mediante la revisión de la documentación establecida en la base anterior, a los efectos del pago de la subvención concedida.

2. En el caso de existir discrepancias entre los valores comprobados por la Administración y los que figuren en la documentación justificativa, la entidad beneficiaria podrá promover la tasación pericial contradictoria en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

3. El centro directivo responsable de la gestión de estas subvenciones llevará a cabo la comprobación material de la efectiva ejecución de las actuaciones mediante el siguiente plan de control:

a) Tipo de control: durante el segundo semestre de 2023 se realizará un control administrativo y sobre el terreno, relativo a la ejecución de la actuación y de comprobación de la documentación administrativa aportada por el beneficiario de la subvención en el ejercicio anterior.

b) Criterios de selección de la muestra: el control previsto en el párrafo anterior alcanzará el porcentaje de los expedientes que determine la Dirección General de Cultura y Patrimonio de las ayudas concedidas. La selección de la muestra se llevará a cabo mediante sorteo, excluyendo a aquellos expedientes en los que, por cualquier motivo, no se alcanzó la fase de reconocimiento de la obligación económica y pago de la subvención.

c) El importe finalmente pagado de los expedientes seleccionados para su control deberá suponer al menos el 15 % del importe total pagado en esta convocatoria. Si tras la selección aleatoria de los expedientes a controlar no se alcanza este porcentaje, se sustituirá el de menor cuantía por otro obtenido por el mismo método, hasta alcanzar el citado porcentaje.

d) En los expedientes no seleccionados para llevar a cabo el control descrito en los párrafos anteriores podrán realizarse otras actuaciones de comprobación complementaria a través de medios gráficos, audiovisuales y documentales. Serán objeto de este análisis complementario entre otros, los expedientes en los que el importe ejecutado y justificado difiera en un 10 % del presupuesto inicial.

Base 21. Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones:

a) Las que están previstas en la legislación básica de subvenciones y en la legislación general que sea aplicable, en las normas que la desarrollen, así como en estas bases reguladoras y especialmente las siguientes:

-Ejecutar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con la propuesta o proyecto presentado con la solicitud.

-Justificar documentalmente la ejecución de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos, en la forma que regulan estas bases.

-Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la conselleria que convoque estas subvenciones, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Generalitat y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Igualmente se someterán a las actuaciones de inspección e investigación previstos en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

-Comunicar a la Conselleria convocante la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca su consecución y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo previsto en la ley.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley general de subvenciones.

-Aportar los fondos necesarios para financiar la actuación en la parte no subvencionada por la Generalitat.

-Disponer de las autorizaciones, permisos y licencias administrativas que resulten necesarias para ejecutar las actuaciones subvencionadas con anterioridad al inicio de las mismas.

b) Las recogidas en las normas aprobadas, o en las que se pudieran aprobar a nivel nacional y europeo, en relación con la gestión de los fondos asociados al PRTR.

c) Las que se señalen en las instrucciones que reciban de las autoridades nacionales y europeas de gestión o de certificación de estos fondos asociados al PRTR, o las que les transmita la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por propia iniciativa o en nombre de aquellas. En particular, las relativas a contribuir a los objetivos de cambio climático, a lo establecido en relación al principio de no causar daño significativo (principio de DNSH), evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, o no concurrencia de doble financiación, entre otros.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

A tal efecto, deben adoptar medidas de información, comunicación y visibilidad de las actuaciones financiadas (banners en webs o aplicaciones informáticas, carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), incluyendo los siguientes logos:

a) El emblema de la Unión Europea.

b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU».

c) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo I del Reglamento de ejecución 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download.

d) Asimismo, se incluirá el logo oficial del Plan de recuperación, transformación y resiliencia del Reino de España, y una referencia a la gestión por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

En cualquier tipo de contrato o encargo relacionado con la ejecución de la actividad, incluida la subcontratación, las entidades beneficiarias deberán hacer constar «Plan de recuperación, transformación y resiliencia -Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», Mecanismo

de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como la referencia al Componente 24, Inversión 1, del PRTR. Tal mención también deberá ser incluida en todos los documentos que sustenten la contratación de los bienes y/o servicios a prestar.

Base 22. Actuaciones de la Administración en caso de incumplimiento de las obligaciones. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

1. En los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en caso de incumplimiento de las obligaciones a las que se refieren estas bases, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada y se podrá dejar esta sin efecto o minorar su cuantía, con reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por parte de otras administraciones o entes públicos o privados cuya suma total supere el coste subvencionable, dará lugar a la revocación o a la modificación de la resolución de concesión.
3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención o la obligación de su reintegro cuando la misma sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.
4. El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se iniciará por la conselleria competente en la gestión de la convocatoria notificando al interesado el importe de la subvención que ha de ser reintegrado a la Generalitat, la obligación que ha resultado incumplida por la entidad y la motivación que justifica el reintegro.

Este procedimiento deberá garantizar la preceptiva audiencia al interesado antes de la elaboración de la resolución definitiva. Esta será notificada igualmente al interesado y tendrá naturaleza de liquidación definitiva, al efecto del cómputo del cobro de la deuda en período voluntario de recaudación.

La entidad beneficiaria deberá efectuar el reintegro mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor de la Generalitat.

5. El procedimiento de reintegro de estas subvenciones y el régimen sancionador se regirá por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y por la Ley 1/2015 de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Base 23. Acceso a modelos normalizados y a los trámites electrónicos de este procedimiento.

1. Todos los formularios a los que se hace mención en esta convocatoria estarán a disposición de las entidades interesadas en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat. También podrá accederse a los mismos en la dirección http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=24509. Tanto la solicitud general, como la aportación de documentación y la documentación justificativa de las ayudas se hará a través de esta url.

Base 24. Pago de las ayudas.

1. La Dirección General de Cultura y Patrimonio podrá requerir la información adicional que, en cada caso, estime necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
2. El pago de las ayudas se realizará tras la comprobación de la documentación justificativa por la Dirección General de Cultura y Patrimonio, conforme a lo dispuesto en la resolución de concesión y en la Ley General de Subvenciones.

Base 25. Minoración y reintegro de las ayudas.

1. Procederá la minoración o revocación de las ayudas, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de las ayudas concedidas, con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que los beneficiarios incumplan las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente convocatoria y en las bases reguladoras, en especial en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.
- b) Incumplimiento de la realización del proyecto aprobado o de los gastos subvencionables.
- c) Nula o insuficiente justificación de la subvención.
- d) Concesión con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras ayudas públicas para los mismos costes subvencionables o comprobación posterior de la superación del límite máximo de ayudas mínimas en 3 ejercicios fiscales.
- e) En los casos en que concurra alguna de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la entidad o profesional beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada,

respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

2. En el caso de que la entidad o profesional beneficiaria justifique, en cualquiera de las categorías de gasto, un importe inferior a lo aprobado en la concesión para ese tipo de coste, no se admitirán la compensación entre diferentes tipos de costes aprobados, y el importe de la ayuda se reducirá en la cuantía correspondiente. Si se admitirá la compensación entre diferentes costes admitidos dentro de la misma categoría de gastos.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se podrá considerar que se ha producido un incumplimiento total, que conlleva la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales del proyecto aprobado.
- b) Ejecución o justificación inferior al del presupuesto aprobado inicial, o del presupuesto del proyecto modificado previa comunicación o autorización, siempre que en este caso suponga ejecutar o justificar por debajo del 50 % del importe del presupuesto aprobado inicial.
- c) Alteración sustancial de los fines para los que se concedió la subvención.

4. Corresponderá a la Dirección General de Cultura y Patrimonio la resolución por la que se acuerde la minoración, la revocación o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Base 26. Compatibilidad de estas subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, a excepción de las provenientes de otros fondos estructurales de la Unión Europea. Deberá quedar, en todo caso, identificada claramente la trazabilidad de los gastos.

El importe de aquellas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Base 27. Comunicación de estas subvenciones a la Comisión Europea.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o

modificar ayudas públicas, este régimen de ayudas no estará sujeto a la obligación de notificación previa a la Comisión Europea con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187 de 26.06.2014), Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.06.2017), Reglamento (UE) núm. 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga (DOUE núm. L 215, de 07.07.2020) y el Reglamento (UE) núm. 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes y Reglamento (UE) núm. 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE núm. L 270, de 29.07.2021).

Estas subvenciones se acogen a lo previsto en el punto 8 del artículo 53 del citado reglamento al establecer el importe máximo de las mismas en el 80 % de los costes subvencionables, sin superar en ningún caso el importe de 100.000 € por proyecto.

1. No obstante, lo anterior, en el caso de acumulación de ayudas se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del citado Reglamento número 651/2014. La suma de las ayudas de estado y las acogidas a minimis obtenidas para los mismos costes subvencionables no podrán superar la intensidad máxima prevista en estas bases. Para comprobar el cumplimiento de este apartado, los solicitantes y beneficiarios de estas ayudas están obligados a declarar tanto las ayudas de estado como las acogidas a minimis obtenidas para financiar el mismo proyecto o coste subvencionable.

2. Las subvenciones que regulan estas Bases serán objeto de comunicación a la Comisión Europea.

Base 28. Información y publicidad.

Todas las entidades o profesionales beneficiarias que perciban un importe superior a 10.000 euros por esta convocatoria deberán informar de la misma, publicando obligatoriamente en un apartado específico de su portal web, la concesión de la ayuda por esta conselleria, del importe concedido y una referencia genérica del proyecto para el que se concede la ayuda. El cumplimiento de esta obligación se justificará ante la entidad auditora, mediante impresión de la pantalla de la web en la que conste. El incumplimiento de esta obligación de publicidad podrá considerarse como insuficiente justificación de la subvención, con las consecuencias jurídicas

establecidas esta resolución. Esta información deberá mantenerse publicada en el portal web al menos durante 3 años contados desde la fecha límite de justificación de las ayudas.

Base 29. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. La participación en la presente convocatoria conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las entidades solicitantes por parte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de atender la solicitud presentada conforme a lo establecido en la convocatoria, en las bases reguladoras, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de desarrollo y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por las entidades interesadas o por sus representantes, pudiendo acceder en la siguiente dirección web al Registro de Actividades de Tratamiento <http://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

3. Las personas solicitantes tienen los siguientes derechos:

a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la entidad solicitante o, en su caso, del o de la representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

Si las entidades interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

c) Delegado/a de Protección de Datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 46010 Valencia

d). Más información de protección de Datos

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

Base 30. Verificación de datos.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de los mismos.
2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones

Base 31. Cumplimiento de la normativa nacional y europea en materia medioambiental y climática.

A fin de garantizar que la medida se ajusta a la Guía Técnica para la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH-Do No Significant Harm), los criterios de subvencionabilidad de esta convocatoria excluirán las actividades que se enumeran a continuación:

- i) Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos.
- ii) Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes.
- iii) Las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico y
- iv) Las actividades en las que la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio al medio ambiente.

Sólo serán elegibles aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la Unión Europea pertinente.

Base 32. Otras Disposiciones.

El centro directivo responsable de la instrucción de este procedimiento podrá requerir la documentación complementaria o aclaratoria que justificadamente se considere necesaria en

cualquier fase del mismo, en especial la relativa a aquellas circunstancias que se acrediten mediante declaración responsable.

La Consellera de Educación, Cultura y Deporte

Raquel Tamarit Iranzo

ANEXO II

Modificación del Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para 2020/2023.

Se adiciona una nueva línea de subvención dentro del objetivo estratégico 3 «Extensión y mejora de la red de infraestructuras culturales de uso público en toda la Comunitat Valenciana» de acuerdo con el detalle siguiente:

Líneas de subvención: CÓDIGO: S8622 y S1090.

DENOMINACIÓN: Apoyo a aceleradoras culturales.

MODO DE CONCESIÓN: Concurrencia competitiva.

BENEFICIARIOS: los profesionales inscritos en el Régimen Especial de personas trabajadoras autónomas, PYMES y microempresas, así como personas físicas con el compromiso de constituirse como empresas o autónomos que cumplan los requisitos previstos en las bases reguladoras anexas.

DESCRIPCIÓN Y FINALIDAD: Apoyo a procesos de aceleración cultural en el ámbito de las Industrias Creativas y Culturales para reforzar el papel del sector como motor de la economía española, digital y sostenible, y elemento de cohesión social y territorial.

1. Áreas de competencias afectadas y sectores hacia los cuales se dirigen las ayudas: El proyecto de aceleradoras culturales de la Comunitat Valenciana permitirá acelerar el crecimiento de startups y empresas abarcando todo el sector de la cultura valenciana, desde editoriales hasta compañías de producción o distribución artística y musical, artes escénicas, moda o videojuegos entre otras, que podrán desarrollar su plan de modernización.

2. Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación: El programa pretende reducir los tiempos y aumentar las posibilidades de éxito en el proceso de modernización de empresas y la aceleración de nuevas líneas de negocio cultural. El enfoque será de carácter práctico y permitirá fomentar el 'networking' con otras empresas del sector y también preparar su internacionalización.

3. Mecanismo: Elaboración de bases reguladoras y convocatoria para la concesión de las ayudas por concurrencia competitiva (art. 165 Ley 1/2015).

4. Delimitación de las líneas básicas de las bases reguladoras: Presentación de la solicitud y documentación según la resolución de la convocatoria, baremación por la comisión técnica, concesión por el titular de la conselleria y justificación de la realización de la actividad dentro del plazo que se indique a tal efecto.

5. Calendario: Estas subvenciones se convocarán una única vez para el ejercicio 2023.

6. Plazo necesario para su consecución: 2026

7. Plan de acción:

En el periodo que contempla el Plan está previsto realizar una sola convocatoria.

8. Indicadores de seguimiento y evaluación: Número mínimo de iniciativas beneficiadas: 25